



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: YEIRE MARCELA FIGUEROA CASANOVA.
DEMANDADO: ARNOVI ARCOS VALENCIA.
RADICADO: 910013184001-2023-00150-00

Leticia, Amazonas, tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que corrija las siguientes irregularidades:

1. De conformidad al numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el artículo 85 del C. G. del P., sírvase anexar la copia o certificado de registro civil de nacimiento de YEIRE MARCELA FIGUERIA CASANOVA y ARNOVI ARCOS VALENCIA.
2. De conformidad al numeral 3 del artículo 84 del C.G. del P. sírvase aportar el Certificado Nacional Catastral del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-947935.

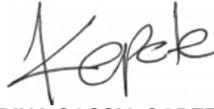
Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONÓZCASE personería a la Doctora **PAULA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la señora YEIRE MARCELA FIGUEROA CASANOVA en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 4 DE AGOSTO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.